A Despacho del señor Juez, hoy 15 de Junio de 2.021.

MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ

Est Between 9.

SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, Junio Diecisèis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver acerca del recurso de reposición y levantamiento de la medida provisional, interpuesto por el señor apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, frente al auto de fecha Junio 10 de 2.021 que admitió la presente acción de tutela.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Dice el recurrente respecto de las solicitudes y despuès de hacer un estudio jurídico de la viabilidad de sus peticiones que la decisión adoptada no tiene motivación alguna, dado que se limita a hablar del estado de las UCIS y dar una cifra de fallecidos sin saber de dónde saca los mencionados datos.

Que la emergencia sanitaria lleva màs de un año y se sabe que estábamos en un tercer pico pero ya la CNSC habìa desarrollado varias pruebas en varias convocatorias en el desarrollo de la pandemia y se han llevado a cabo sin problemas asegurando el bienestar de las personas con las medidas de bioseguridad decretadas por el mismo Gobierno Nacional, pues si se reanudaron los concursos de méritos no es por capricho de la entidad si no por orden del mismo Gobierno Nacional y la decisión proferida en el Auto Admisorio frente a la medida provisional va en contra del ordenamiento jurídico y las directrices del desarrollo normal del Estado Colombiano.

Que con ocasión del tercer pico de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 de 2021, establece los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, adoptado para ello un nuevo protocolo general de bioseguridad,

sustituyendo al establecido en la resolución 666 de 2020.

Que la nueva disposición no ha restringido de ninguna manera la reactivación de las etapas del proceso de selección reglamentada por el Decreto 1754 de 2020, lo que les permite seguir adelante con la aplicación de las pruebas mientras se garantice las medidas establecidas en el protocolo de bioseguridad adoptado por el operador del concurso, que si bien es cierto se estructuró teniendo en cuenta las directrices contenidas en la resolución 666 de 2020, la cual resulta a todas luces, más rigurosa inclusive que las medidas establecidas en la nueva resolución 777 de 2021; sin embargo, se garantizará el cumplimiento de las previsiones contenidas en esta última.

Que las convocatorias públicas se enmarcan dentro de un principio de IGUALDAD que exige para esta dar aplicación a los términos del Acuerdo Rector para la totalidad de aspirantes, sin hacer distinción de las circunstancias subjetivas que presentan estos de manera individual, por el contrario, debe ponderar el interés general sobre el particular asegurando la imparcialidad de todo el proceso de selección.

Que al dar un trato diferencial a cualquier aspirante respecto de la aplicación de la Prueba adicionalmente generaría un despliegue logístico y organizacional adicional al proyectado lo cual generaría costos no previstos al patrimonio público que se destinó para el proceso de selección "Convocatorias 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - Sector Defensa-".

Que para efectos de la Convocatoria Sector Defensa, la CNSC suscribió el contrato 682 de 2019 con la Universidad Libre por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.705.947.270).

Que la aplicación de las pruebas conlleva la contratación de un personal necesario para cada una de las sedes de aplicación con su respectivo despliegue logístico con un total de 1928 salones con la contratación de igual número de jefes de salón que acompañaran la aplicación de la prueba. Adicional a ello en cada sede se contará con personal como lo es coordinador de salones, dactiloscopista, enfermeros, auxiliares de seguridad entre otros, los cuales ya fueron contratados y capacitados.

Que por una condición particular se está poniendo en riesgo todo un despliegue logístico e inversión de recursos públicos cuya afectación está prevista para más de 29.000 personas citadas a nivel nacional.

Los mismos no son vinculados a la presente acción de tutela y quienes eventualmente ya incurrieron en los gastos de desplazamiento a las ciudades diferentes a su residencia para efectos de la aplicación de la prueba incurriendo la medida en una afectación extralimitada de la finalidad de la tutela.

las condiciones de Igualdad en que aplicación de las pruebas escritas en un sitio y condiciones diferentes respecto a los demás aspirantes admitidos al presente proceso selección es una clara violación al derecho de es principio rector iqualdad que de esta convocatoria. Igualmente, unas consideraciones especiales frente a los aspirantes con diferentes situaciones no pueden ser evaluadas de una manera diferente a quienes por alguna otra circunstancia de salud, personal o familiar no pudieron asistir a la prueba, por lo que consideraciones de índole particular pone en riesgo no solo el desarrollo financiero de la Convocatoria sino también la valoración de otras circunstancias concretas que pudieran presentarse en este proceso y en otros masivos.

La Resolución 777 de 2021, no se permitirá aglomeraciones durante el desarrollo de aplicación de la prueba escrita, teniendo en cuenta lo establecido en el acápite de definiciones: 2.7 Aglomeración: se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados abiertos en los cuales no se puede guardar distanciamiento físico de mínimo 1 metro entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento. consideración con la definición precitada, universidad Libre como operador del concurso aplicará dentro de sus directrices, el distanciamiento social de dos (2) metros entre los aspirantes, dentro y fuera del lugar donde llevaran a cabo las pruebas como medida de bioseguridad.

En cuanto a la previsión establecida en el inciso final del numeral 4.1 de la Resolución 777 de 2021, que determinó: "Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta

regla no aplicará para congresos y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios", tenemos que, para la aplicación de las pruebas escritas que se desarrollaran en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), la Universidad libre, como operador del presente proceso de selección, en cumplimiento del protocolo de bioseguridad, ha dispuesto en los lugares donde los aspirantes llevaran a cabo las pruebas, un a foro que varía mínimo de 10 y máximo 30 personas por salón, conservando, como se ha manifestado, un distanciamiento de dos (2) metros.

De igual forma, se adoptaran las medidas especiales para las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, como personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución como las ya precitadas en los párrafos que anteceden.

Que los ciudadanos también podrán realizar autodiagnósticos a fin de que conozcan si tienen signos o síntomas asociados al Coronavirus y así puedan recibir recomendaciones para el cuidado de su salud. Por lo tanto, el aspirante deberá registrar su información antes de dirigirse a la presentación de la prueba para poder realizar el monitoreo de los riesgos asociados al coronavirus.

Que la nueva resolución No. 777 de 2021 expedida por el Gobierno Nacional dispone que el País retorne al normal desarrollo de sus actividades tanto así que dispuso: "ARTÍCULO 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas organizarán e retorno a las actividades académicas presenciales de docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación. PARÁGRAFO. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía

decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. ARTÍCULO Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. Adáptese el protocolo de bioseguridad para desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. ARTÍCULO Adopción, adaptación y cumplimiento de medidas de bioseguridad. Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución los actores de cada sector, en el marco competencias, son los responsables de: 7.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución. 7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general las medidas indicadas en el presente acto administrativo. 7.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas. La comunidad en general deberá: 7.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales 7.5. Promover el cuidado contractuales. mutuo orientando al cumplimiento de las medidas bioseguridad. 7.6. Cumplir el protocolo bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante. 7.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su Jugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. 7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19. 7.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación riesgo en el lugar de trabajo que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. 7.10. Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento en el espacio público. 7.11.1. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades 7.12. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con dispuesto en las normas expedidas Ministerio de Salud y Protección Social. ARTÍCULO 8. Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia cumplimiento de las normas dispuestas en resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales quienes, en caso de incumplimiento deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias".

Como se dijo anteriormente el avance y desarrollo frente a los concursos de méritos no es capricho de la Comisión Nacional es conforme a las directrices dadas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud de las anteriores razones solicita que se levante la medida provisional.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Visto el escrito allegado por el señor apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y con el fin de extender un manto de garantias procesales al tràmite, se procederà a resolver simultáneamente el recurso de reposición y la solicitud de levantamiento de la medida provisional aquí decretada.

Este Despacho Judicial y se podría afirmar sin lugar a equivocaciones, que ningún otro, puede pasar por alto el complejo panorama que rodea al país en materia de salud en los últimos días en donde el Mismo Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud ha reportado los altos indices de contagio con ocasión de la pandemia del covid 19 y la alta ocupación de camas UCI en todos los departamentos de Colombia, sin ser la excepción el Departamento de Risaralda en donde el mismo Gobernador decreto la alerta roja Hospitalaria por el mismo alto grado de ocupación de camas UCI.

A lo anterior se suma los comunicados oficiales de parte de las autoridades respectivas, las publicaciones e informes de prensa, radio, televisión y redes sociales, que configura un hecho Notorio la pandemia por COVID 19, dado que es de tanto impacto nacional y mundial que es conocido directamente por cualquier persona que se halle en capacidad mental de observarlo y es plenamente vàlido a las luces del inciso final del artículo 167 del C.G.P.

Por lo anterior no es de recibo que se dude de la fuente de la información utilizada por el Despacho

para describir la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada.

Este Despacho judicial acepta la tesis esgrimida por el señor apoderado judicial de la parte accionada describe que con la expedición de cuando resolución No.777 de 2021 el gobierno nacional dispone que se retome a la normalidad, pero en la misma resolución se ordena en el numeral 4.1 que si " la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplicará para congresos y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios", situación que a criterio de este Juzgado se estaría vulnerando dado que si bien cierto en cada salòn de los 1928 establecidos para la prueba o examen no se permitirá un aforo superior a 30 personas con el distanciamiento del caso, en el sitio de reunión como tal si se podrá presentar màs de 50 personas al disponerse en cada sitio màs de un salòn en donde se efectúan las pruebas, violándose con tal hecho la misma resolución No.777 de 2021, por lo que la solicitud de la parte accionante tendría razón de ser y con firmes bases bioseguridad.

Ahora bien a pesar de lo anterior debemos recordar que la presente acción de tutela tiene efectos inter partes y no inter comunis, por lo que la orden emitida a través de la medida provisional decretada el auto admisorio de la acción de tutela fechado Junio 10 del año 2021 y consistente en "...se suspenda provisionalmente mientras se resuelve la presente acción, el concurso de méritos 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, el cual se programó para ser llevado a cabo el próximo 13 de junio de 2021, suspensión que debe hacerse de MANERA INMEDIATA y comunicar a los intervinientes, por existir un elevado riesgo de contagio que puede implicar un riesgo de muerte..", se debe interpretar en que sólo cobija o abarca a la persona que instauro la acción Constitucional y las que se vincularon al trámite hasta las cuatro de la tarde del día once (11) de Junio del año que avanza, hora límite hábil para recepcionar peticiones que involucraron efectos jurídicos sobre a prueba efectuada el día 13 de Junio de 2021.

Lo anterior dado que la decisión del Juez debe salvaguardar el orden jurídico de unas decisiones que fueron adoptadas con anterioridad por autoridades administrativas legalmente establecidas y sus decisiones sólo pueden afectar las prerrogativas de personas que previa y en tiempo

hábil hallán acudido a la autoridad jurisdiccional en busca de la protección de sus derechos fundamentales.

Por las anteriores razones considera este Despacho Judicial que no hay lugar a reponer la decisión atacada y menos a levantar la medida provisional decretada.

No obstante lo anterior es pertinente aclararla dicha medida provisional en los términos del artículo 285 del C.G.P., en el sentido de que la medida provisional sólo abarca a las personas y ciudadanos que presentaron solicitudes de vinculación hasta las 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021,

Las personas que han solicitado vinculación al proceso con escritos enviados al correo institucional después de la 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021, para que fueran cobijados con la medida provisional, se consideran extemporáneas sus solicitudes dado que se allegaron en horas inhábiles, no obstante ser reconocidas para los demás efectos procesales.

Esta decisión se toma con el fin de resguardar el orden jurídico, respetando los principios y valores Constitucionales al debido proceso (artículo 29 C.N.) y a la buena fe "LA BONNA FIDE" (Artículo 83 C.N.).

En la decisión se fondo se estudiaran los demás elementos esbozados como argumentos de la petición.

Por lo antes expuesto no se **repondrá** la decisión atacada y tampoco se accederá a decretar el levantamiento de la medida provisional, pero sí se aclarara el auto fechado Juno 10 de 2.021 en los términos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: No Reponer la decisión atacada y no acceder al levantamiento de la medida provisional, por lo dicho anteriormente.

Segundo: ACLARAR la medida provisional en los términos del artículo 285 del C.G.P., en el sentido de que abarca fuera del accionante a las personas y ciudadanos que presentaron solicitudes de

vinculación y coadyuvancia hasta las 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021, estos son "SANDRA MILENA SANTANA GUERRERO, VIVIANA ELIZABETH LEGARDA GELPUD, ELSY MAGALY PORTILLO ERASO, SONIA MARIBEL MENESES LOPEZ y ANA ELCY TAFUR YUSUNGUAIRA".

Tercero: Las personas que han solicitado vinculación al proceso con escritos enviados al correo institucional después de la 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021, para que fueran cobijados con la medida provisional, se consideran extemporáneas sus solicitudes dado que se allegaron en horas inhábiles, no obstante ser reconocidas para los demás efectos procesales.

Así las cosas, se ordena vincular a la presente tutela a las siguientes personas, dado que se pueden ver afectadas con la decisión de fondo que aquí, se tales personas son: LEIDY JOHANA MONSALVE, KELY JOHANA ROJAS BELTRAN, RODOLFO GUZMAN BERMUDEZ, MARCELA ORJUELA BUSTOS, ALEXANDRA XIMENA OLIVEROS CAVIEDES, LEIDY VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ, FABIAN PEÑA LOSADA, LUZ ADRIANA BELTRAN MORENO, LIZETH PARDES MENDEZ, FLOR YOLANDA LAVERDE GARCIA, VERENICE VARGAS COLLAZOS, MILENA CERRA GUTIERREZ, ANA CECILIA ANGULO QUIÑOÑEZ, JENNY ADRIANA CARABALI VIVEROS, GLORIA PATRICIA ARCILA VALENCIA, MILLER ALEXANDER TELLEZ LEON, OLGA CECILIA RODRIGUEZ QUIROGA, MARTHA PAOLA GOME LOPEZ, ALBA ROCIO GUERRERO LOPEZ, ANA CLAUDIA CASTILLO GASCA, DIANA LUCIA OSORIO CLAVIJO, DIANA KATERINE ROMERO GARCIA, JINA PAOLA ROJAS MOLANO, GABRIEL OSVALDO RAMIREZ VILLARRAGA, RITA EUGENIA MOSQUERA VALENCIA, LUZ MIREYA ESCOBAR SALAMANCA, GUSTAVO ANDRES RAMIREZ ROBAYO, KAREN VIVIANA HERNANDEZ MANJARRES, ROSALBA MORA ROJAS, MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS, DELCY TORRES, KATIA ISABEL LEOTTAU RICARDO, ANA MARIA TORRES JARAMILLO, JUAN CARLOS ABRIL PUERTO, ELVIA CONSTANZA GARCIA ORTEGA, OLGA LILIANA CICACHA ESTRELLA, DORIS ESTHER REYES PRADA, DIANA MARIA CANO LOPEZ, CLARA INES ARIAS ARIAS, YENY LUCERO OROZCO BETANCUR, MARIA CARMENZA VARGAS AGUIRRE, BELQUIZ PATRICIA FERRERO HERNANDEZ, EDNA MARCELA MARTINEZ ARIZA, MARIA DEL PILAR MERCADO FERREIRA, ISABEL TRUJILLO OBREGON, BLANCA ARACELI VERGEL SANOJA, JUAN CARLOS RIVERA, MARCELA GORDILLO BONILLA, ALLAN GUILLERMO VALENCIA ARCHILA, JOSE ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ, ANA MARIA GOMEZ PAVA, SOFIA AVILA MORA, NATALY ARANGO SANCHEZ, INGRID VIVIANA SANDOVAL ESPAÑOL, JOSE VICENTE SILVA SANTANDER, AMPARO HINCAPIE RENDON, DEIRA GISELLA CASTILLA NUÑEZ, ELIANA CECILIA GOMEZ SANCHEZ, STEFANY VIEDA PARRA, ALEXIS GEOVANNY CIFUENTES RODRIGUEZ, EDISON NORBERTO ANZOLA RODRIGUEZ, OLGA MARLEN SALINAS HUERTAS,

ENERIETH BADILLO USME, FRANK ALEX RAMOS CAMARGO, NUBIA MERCEDES ROMERO VEGA, LUCELLY BOHORQUEZ QUIÑOÑEZ, VANESSA MILAGRO PASSO DE LA HOZ, PAULA KARINA RUIZ YEPES, KAROL STEPHANIE CABRERA POVEDA, DAVID BUSTOS CORTES, CLARA INES JIMENEZ JOSE PEREIRA, BEIBY YAGEISY ESTACIO BARREIRO, YAIRAN LYCETH LUCERO SANCHEZ, MONICA ALEXANDRA GARZON, DIEGO ANDRES BRICEÑO QUINTERO, AZUCENA OPAYOME MELO, LUZ DARY ACOSTA RODRIGUEZ, ELIANA ANDREA TRUJILLO ESPINOSA, JEIMY ALEXANDRA GARCIA BELLO, SANDRA MILENA BARBOSA GOYENECHE, WILBER RENTERIA MENA, BETTY AZUCENA CALDAS FLORIAN, PAULA ANDREA GRISALES BETANCUR, ELKIN ALVEIRO RIVAS ROBLEDO, DIANA CLEMENCIA ROA LEON, MARIA CELIA LUGO SUAREZ, YENCY MARY CHAPARRO JAIME, LUZ ALBA JAIMES RUEDA, JAVIER RICARDO SALAMANCA, MARITZA CUENCA PASTRANA, LILIANA GONZALEZ GONZALEZ, XIOMARA MARIN BLANCO, ANGELA MARIA GAITAN NAVARRO, NASSLY ADRIANA LOZANO LOZANO, LUIS ELADIO ARIAS BERNAL, SAIDA PATRICIA CAICEDO MARIÑO, MARIA DEL PILAR PACHECO LADINO, NELSON ANTONIO CURTIDOR PAEZ, SANDRA PEREIRA CARRERO, ASTRID JOHANA MORA MORENO, DUGLAS FELIPE MARTINEZ PARDO, KELLIS TATIANA OROZCO AMAYA, MARLY YANTEH MALAGON MARTINEZ, NANCY ENER DIAZ BRITO, MONICA LUCIA VERANO ROJAS, LUISA FERNANDA ROJAS MORALES, DAYLENIS MARTINEZ GOMEZ, ELIANA JANNET TRIANA SIERRA, JEYMY MARITZA GARCIA PEÑA, SANDRA QUIÑONES ARAUJO, SANDRA NURY GENOY RAMOS, MONICA MARIN BLANCO, ANA CRISTINA GUERRERO FORERO, ANDREA FERIA LIMAS, LUIS ALBERTO ALVARADO VILORIA, ANA GLORIA FLOREZ OTAVO, DALYS YANUBY LLANO VASQUEZ, SARA JUDITH MANCILLA CAMACHO, VICTORIA EUGENIA AVILA, GOMEZ, SANDRA YOLIMA TOBAR MANRIQUE, DEISY MABEL ROSERO MEZA, ANDRES ARTURO MARTINEZ ALVAREZ, OLVI ARTUNDUAGA CUELLAR, MIRELLA HURTADO MADRIGAL, SANDRA PILAR SALAMANCA SALAMANCA, JUDITH VERGARA MUÑOZ, MARIA TRINIDAD ARIAS ARIAS, DORALINA MEDRANO PEREA, MARIA NANCY JIMENEZ RODRIGUEZ, SANDRA MILENA ALARCON SANCHEZ, ADRIANA KARINA VILLALOBOS DIAZ, JACQUELINE FERNANDEZ ÑAÑEZ, CRUZ ELIANA LOZANO CAICEDO, DORA ELENA BUITRAGO GRISALES, MARIA ELCY BARRERA MORA, YEISON MARNEY PEÑA LOPEZ, MILDREDT MAJE PEÑA, ELVIA MERCEDES RUEDA RIVERA, LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS , GLORIA JAIMES, CHIRLE PAOLA NARVAEZ JIMENEZ, NAYDA GUERRA CAMARILLO, MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ, HERNAN ADOLFO NUÑEZ GONZALEZ, MERIDA ESTHER MEJIA, CLAUDIA PATRICIA MARIN QUINTERO, LUZ ROMERO, ROSA CONSUELO CORTES SOTO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CASTAÑEDA, LUZ MARY ROMERO NUÑEZ, NOHORA RODAS, GERMAN ALFONSO LOAIZA PINTO, JOSE VILLABEL RIVERA ZABALA, DEBORA FAJARDO FAJARDO, MARIA EUGENIA COTAMO BOLAÑO, LEONARDO MOJOCOA MORA, BLANCA MARY LUZ PAEZ BORDA, MYRIAM AMANDA PIÑEROS RODRIGUEZ, TULIA ROSA SUAREZ CORONADO, EDNA SOFIA ANIMERO

PERDOMO, DIEGO FERNANDO FORERO ARIZA, PAOLA ANDREA CRUZ PERDOMO, ISABEL CRISTINA HENAO MONTOYA, ELSA PACHECO TIQUE, JAIME RODRIGO GENOY RAMOS, MARIA LIBIA MARIN RODRIGUEZ, ANA JULIETA HERNANDEZ, YOLANDA MARIBETH HOMEN MUÑOZ, GLORIA MARCELA MORA, NASHA LISETTE NUÑEZ BURASHED, LUZ MARINA PEÑA BELLO, MARIA GOMEZ, SANDRA PATRICIA MORA MORENO, CLARA INES LOPEZ HERNANDEZ, LUISA FERNANDA LUGO GONGORA, LILIANA YANET ALARCON TORRES, SILEYNE CECILIA BARRAGAN LAZARO, EDWARD JULIAN MOLINA, EDGAR ANTONIO BUITRAGO, SANDRA PATRICIA GOMEZ BECERRA, FRANCY JASBLEIDY CHAPARRO RIAÑO, ROBINSON HELI ALVAREZ MELO, JASBLEIDY SALCEDO, ANA KRIMILDA NORIEGA CARDENAS, YIRI VIVIANA MARTINEZ GOMEZ, INGRID MARTINEZ HENAO, DEICY ALEJANDRA PACHECO AVILA, MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ, SARA DANIELA OCAMPO MESA, ADRIANA MILENA AGUIRRE, AMPARO SANCHEZ AVILEZ, VIVIANA ARICAPA ALVAREZ, JAZMIN ENITH VANEGAS, MARIA ISABEL RAMIREZ, BEATRIZ HELENA IZQUIERDO VERTEL, ANA MILENA AGUILAR PABON, ANGIE MICHELLE INFANTE ORTIZ, LUDY HIGUERA FERNANDEZ, MARIA INES RAMOS ROCHA, SANDRA JEANNETH TOLEDO CORTES, NELLY PATRICIA TRIANA CUELLAR, CARMEN CLERICHE IBARRA MORENO, OLINDA MARIA LEON OROZCO, OLGA MARCELA AREIZA PERILLA, MARIA STELLA HERRERA LEIVA, MARTA PEREZ PEREZ, ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ MENDOZA, SANDRA PATRICIA GONZALEZ ARIAS, MARLENE YASMIT SANABRIA RINCON, SULAY GOMEZ CASTRO, MARLY TATIANA BERNAL VELEZ, CLAUDIA MARCELA PARDO JUNCO, JAKELINE ORTEGA VALENCIA, SONIA VALENCIA CIFUENTES, SANDRA XIMENA GALLEGO PAUCAR, EDNA YANED HERRERA, CARMEN SOFIA BARRIOS ACOSTA, HENRY NILSON SICACHA PINTO, MARIELA MUTUMBAJOY, LIDA ESTHER GOMEZ ARISTIZABAL, MILENA ANDRADE MORENO, MARIA ESPERANZA OPAYOME. MYRIAM INES POVEDA ALFONSO, JOHN MARTINEZ, JADY ESMERALDA RODRIGUEZ SANCHEZ, YANNY PAOLA BARRIOS GUTIERREZ, LILIAN ESTER PAYARES PEREZ, OLGA GUIO, LUIS JAVIER SUAZA CORTES, MARIA JIMENA MORENO MACIAS, SONIA JASMIN CARVAJAL MORENO, ADIELA VALENCIA CIFUENTES, ANDREA BERLEDY GARZON BELTRAN, CARLOS REINEL BONILLA RODRIGUEZ, WILLIAM MANUEL SANTAMARIA CAICEDO, MARIA ELENA GIRALDO ORTIZ, VIVIANA SALAZAR CARDENAS, ALEYDA MARIA CHACON TORRES, ZULAY DE JESUS MARIN GRAVINI, ZULAY ROCIO ALARCON GAITAN, MARITZA YAMILE MARTINEZ BARRERO, SANDRA MILENA ASAFF CARDENAS, LUISA FERNANDA BERNAL ZAMORA, NESLY MILDRED SIERRA PULIDO, MARIBEL MARIA LONDOÑO MEJIA, MARIA ALEXANDRA VILLAMARIN FLOREZ, CARLOS ANDRES ROMERO QUIROGA, ALVARO JAVIER CUENCA LOSADA, DERLY JOHANNA CARDENAS ROA, SANDRA JOHANA PLATA SANCHEZ, LUZ ANGELICA MARIA ORJUELA RAMIREZ, YOLDY VIVIANA HIDALGO URBANO, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ CORREA, OMAR ALEJANDRO CAMELO ARIZA, ENEIDA CEDEÑO TOVAR, EDUARDO ENRIQUE CAMACHO PINO, DEISY LORENA QUINTANA SAYAGO, ROSA ELISA

UNIGARRO MAYA, MARORA LANDINEZ ROJAS, MARIA VICTORIA CANTOR MARTINEZ, BRIGITTE DENISE ALVAREZ GONZALEZ, OLGA INES BUITRAGO MARTINEZ, YASMIRIS PATRICIA FERNANDEZ ESCORCIA, NOHORA STELLA MAHECHA HERRERA, MARIA BENILDE DELGADO MOSQUERA, LENIS AMIRA ARZUZA MIRANDA, ANGIE VANESSA VERGARA BAQUERO, SANDRA ROCIO NAUSSA DELGADO, LINA MARIA PUERTO MESA, KELLYS JOHANNA GRANADOS ANDRADE, FRANCISCO JOSE VILLAMIL CHADID, JUAN MANUEL MEJIA OSPINA, MAYRA LEANDRA MONTOYA VELASQUEZ, MARIA LILIANA CARVAJAL CASTAÑO, TRINIDAD GARZON PAEZ, ESPERANZA MARIA ECHEVERRIA LORA, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ FORERO, LUZ ANGELA BARRIOS HERNANDEZ, MARIBEL PRIETO BUSTOS, MARIA YAMILE ACERO MAHECHA, TATIANA ROBLEDO ZAMBRANO, JUAN PINEDA, ONEIDA MARIA RAMIREZ VERGARA, LEIDI JOHANNA RODRIGUEZ SANTANA, YAMILE DEL PILAR NAVARRO FREYTE, MAIRA ALEJANDRA CAICEDO GUERRERO, NELLY BEATRIZ CORTINA RAMOS, MARIA ETELVINA LOSADA VEGA, ANNY RAMIREZ, WENDY JOHANNA GUERRERO QUIJANO, CAROLINA PARRA OCHOA, ALEXANDRA COROMOTO RAMIREZ RODRIGUEZ, ILVA LUCIA GARCIA RIVERA, KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, YINA PERDOMO, NEIL SUVIATT SANCHEZ MARTINEZ, DAVID ALFONSO RUIZ GOMEZ, SANDRA LILIANA PEREZ RIOS, YASMIN DEL ROSARIO GONZALEZ SANDOVAL, SANDRA LILIANA GARCIA MEDINA, LEYDA JOHANNA GRANADOS LOPEZ, MARIA RODRIGUEZ, BETZI DAZA, DIANA MARIA GARCIA G., ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES, DAMARIS GARCERANT JIMENEZ, RUBIEL SANCHEZ VERJEL, MARIA CRISTINA ESCOBAR GARCES, BEATRIZ HELENA MANOSALVA CORTES, MONICA MARCELA JURADO BONILLA, SANDRA LILIANA ARDILA CERDAS, NORA ANGELA CASTELLANOS MONSALVE, NIYIRETH YOLIMA DELGADO PERAZA, EDNA JANETH RAMIREZ MORA, CLAUDIA LORENA YUSTI MOLINA, KATHERINE MENDOZA, ANTONIO ORLANDO VARGAS, FLOR ALBA NOGUERA ROMO, MARTHA ELIZABETH BEJARANO RIVERA, GLADIS TAMARA GUZMAN RODRIGUEZ, YOLANDA MENDEZ CORDOBA, DERLY CARDENAS, ALEYDA MARIA LEBAZA ZUÑIGA, HILBA MERCEDES CHIA USAQUEN, VERONICA DEL CARMEN ALBA CASTILLO, MARIA ALEJANDRA BASTIDAS ORTEGA, ERVIN RODRIGUEZ, JULIETH MARYURY MOLINA RODRIGUEZ, DAMARIS NORIEGA ALVAREZ, CATALINA SIMMONS MENA, LEIDY RAMIREZ LOPEZ, NIDIA AMPARO ZAPATA MONTOYA, LUISA ENEIDA GOMEZ QUINTERO, LUZ VIANEY GARCIA TORRES, PEDRO MAURICIO GOMEZ AMAYA, MARIA DILA TRUJILLO CARVAJAL, ERVIN FERNEY RODRIGUEZ ABELLO, NANCY AMPARO QUINTANA ZAPATA, ORLENDI CHICA OSORIO, GLORIA SOSA SANCHEZ, ALIX MOZO, MIGDONE IVONNE MOSQUERA FRANCO, MARIBEL NARVAEZ, ARLEY GONZALEZ GORDILLO, MARIA MARIN, MARIA NASARIA SAAVEDRA GAVIRIA, CASTULO JOSE CARDENAS GUERRERO, ELEN MAGALY GUTIERREZ RAMOS, LUDIVIA RAMOS FLOREZ, GLORIA ELENA LONDOÑO VILLA, FERNANDO MACIAS MONTOYA, YOLI ISABEL ARROGO USUGA, RAQUEL SOFIA RODRIGUEZ RUBIO, GLORIA MARLENE MARIÑO ROJAS, JENNY ROCIO BONILLA LESMES,

MARTHA STELLA GARCIA CORTES, NELY ASTRID GUERRERO SANABRIA, SORELLY ELENA FONTANILLA AGUILAR, JUANA MARIA ASPRILLA IBARGUEN, LAURA ANDREA RODRIGUEZ BONILLA, OLGA YANETH ZABALA HUESO, JUAN DAVID DE AVILA JALLER, CLARA STELLA BELTRAN URREGO, JAIME ENRIQUE DORADO GAVIRIA, MIRIAM TERESA GARCIA MEDINA, ANDREA JINETH ACOSTA SANCHEZ, MAGDA ELIZABETH PARDO PEREZ, NUBIA FERNANDEZ, SANDRA LILIANA SALAZAR PARRA, GIRLESA IVONNE OSUNA, AMANDA CASTRO QUINTERO, JUAN CARLOS NEGRETE SILVA, FRANCA LORENA BRAVO SOLARTE, LUZ MERY TRIANA CRUZ, MONICA JOHANNA MAHECHA HERNANDEZ, EDNA MONICA MORA ROMERO, JOHANA BELTRAN RODRIGUEZ, SANDRA MILENA ZABALA HUESO, MARITZA PINZON QUIROGA, VIRGINIA ROMERO GARCIA, LIZETH CAROLINA CALDAS CARDONA, YOLANDA YANETH PARRA PLATA, JULIANA SAMARA PONTON MONTOYA, LUZ MARINA CRUZ TRIANA, EDWARD ROMAN, SABINA ISABEL ANDRADE RAMIREZ, CLAUDIA YANET ORREGO MUÑOZ, SANDRA PAOLA PARADA SARMIENTO, MIRIAM ESTHER VALLEJO MUÑOZ, ADRIANA BEATRIZ GONZALEZ GUERRERO, BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, JENNY CAROLINA MORENO DURAN, LAURA KARINE CONTRERAS PEÑUELA, LEIDY LOZADA MARTINEZ, INES OFELIA MARTINEZ BENAVIDES, YANETH SOTTO CANO, JULIANA FERNANDA MONSALVE RUEDA, GERMAN ALFONSO OLIVARES BARRERA, ANGELA GOMEZ, JULIETH CRISTINA PILONIETA BELLO, ARMANDO ANIBAL CORREA SANTANA, LUIS HERNANDO CORREDOR OVALLE, MARIA ELVINIA CORREDOR OVALLE, ERIKA YULIETHJ HERNANDEZ YAGUARA, MARYOLI BERBESI ARIZA, MARIA JOHANA GUZMAN CRUZ, OSCAR FRANCISCO PAEZ SALAS, NANCY YASMIN FONTECHA FRANCO, TATYANA VELEZ, TATIANA ANDREA LOPEZ GONZALEZ, DIANA CAROLINA GOMEZ NUÑEZ, MARCELA ALVAREZ GARCES, EVELYN ROMAN HERNANDEZ, ANA ROSALBA MUÑOZ, DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR, NANCY PATRICIA MERCHAN RAMIREZ, LUZ STELLA SANCHEZ, ZANDRA LILIANA MORALES BASTIDAS, OLGA LUCIA REVALO, YENY CAROLINA MOLINA ARCE, HECTOR BELTRAN CHAVEZ, WILSON ALFONSO OROZCO MANUEL ALVAREZ, LILIANA SALAMANCA GUEVARA, NELCY MILENA MORENO PEÑUELA, NELSY YASMIN SOSA SUAREZ, JACKELINE SUAREZ GUERRERO, SANDRA PATRICIA SUAREZ, SANDRA YANETH DUQUE OLAYA, NANCY YUDI MELO ESTACIO, ALEXANDRA XIMENA OLIVEROS, MARTHA LILIANA LIBERATO, FLOR MARIA LEON QUINTERO, LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA, MARCELA ORJUELA BUSTOS, ASTRID RICARD HERNANDEZ, NUBIA PATRICIA GUZMAN ARIZA, MARIA JIMENA CABRERA JARAMILLO, PATRICIA GUZMAN, MARIA DILA TRUJILLO, ANA JOAQUINA CORREALES, MARY DUARTE DIAZ, BETTY RIVERA ZORRO, CLAUDIA RAQUEL MENDEZ OSORIO, FERNANDO SAHAMUEL ORTIZ, NUBIA PAOLA SABOGAL REYES, RITA EUGENIA MOSQUERA VALENCIA, PAULA KARINA RUIZ YEPES, NELLY MEJIA VARGAS, ANA MARIA GOMEZ PAVA, ANA MARIA TORRES JARAMILLO, ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ MENDOZA, ARGENIS PEÑA CUELLAR.

Notifíqueseles a través del medio más eficaz posible como lo ordena el decreto 2591 de 1991 y utilizando las nuevas herramientas de la información y comunicación la cual abarca la página WEB del Despacho.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18cb015849f99ecd061e65285e33ce08031f3ab38f0abc1afebb f6e5c4758254

Documento generado en 16/06/2021 10:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica